

Referencia: Acuerdo General de Cooperación y Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino de Arabia Saudita.

Objeto: Transferencia de obligaciones a los organismos ejecutores o beneficiarios finales para implementar, la cooperación financiera no reembolsable otorgada a la República Dominicana por el Reino de Arabia Saudita.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE OBLIGACIONES

COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE

De una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**, institución del Estado dominicano, con personería jurídica organizada en República Dominicana de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012 y regulada por la Ley núm. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-03677-2, con domicilio institucional en el bloque B, segundo nivel, edificio de oficinas gubernamentales Prof. Juan Bosch Gaviño, ubicado en la avenida México esq. Calle Dr. Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución debidamente representado por su ministro **PAVEL ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., quien actúa en virtud de las facultades legales que le otorgan el Decreto núm. 361-22, de fecha 7 de julio de 2022 y la citada Ley núm. 496-06, que para los fines del presente convenio se denominará « **MEPyD** o **Organismo Coordinador** o por su nombre completo»

De la otra parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la Avenida George Washington esquina Presidente Vicini Burgos, Malecón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien, en adelante, y para los fines de este convenio, se denominará "**Cultura** o **Organismo Ejecutor**" o por su nombre completo;

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES**, órgano administrativo, dependencia desconcentrada del Ministerio de Cultura, creada mediante Ley núm. 311, de fecha 19 de julio de 1940, con Registro Nacional de Contribuyentes núm. 430-06380-2, ubicado en la intersección de las avenidas Independencia y Máximo Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y representada por su Directora General, la señora **MARIANELA ENRIQUETA SALLEN ABREU** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm., quien, en

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

adelante, y para los fines de este convenio, se denominará "Beneficiario Final" o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, cuando el **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)**, el **Ministerio de Cultura (MINC)** y **Dirección General De Bellas Artes** sean designados conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, el **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)**, es el órgano rector que conduce y coordina el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el **MEPyD** en atención a la Ley núm. 496-06, tiene conferida la calidad para actuar en nombre del Estado Dominicano como entidad gubernamental receptora de toda las donaciones y ayudas para la cooperación internacional, procedentes de países, instituciones y organizaciones extranjeras oficialmente acreditadas por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **Ministerio de Cultura** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que el literal d) y e) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **Ministerio de Cultura** es «d) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura; [...] e) Desarrollar programas y proyectos especiales en la zona fronteriza del país».

CONSIDERANDO: Que la **Dirección General de Bellas Artes** es una dependencia del **Ministerio de Cultura**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que indica expresamente «Artículo 6.- A partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes

instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado [...] 12.- Dirección General de Bellas Artes y sus dependencias [...]».

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de noviembre de 2023, la República Dominicana y el Reino de Arabia Saudita suscribieron un Acuerdo General de Cooperación con el objetivo de fortalecer la colaboración y amistad entre ambas naciones y fortalecer la colaboración internacional en áreas de educación, cultural, científica, tecnológica, deporte y juventud, así como en otras áreas relevantes.

CONSIDERANDO: Que el gobierno del Reino de Arabia Saudita antes de suscribir el referido acuerdo donó al gobierno dominicano por concepto de cooperación internacional no reembolsable el monto total de siete millones setecientos cincuenta mil dólares americanos 00/100 (US\$7,750,000.00), los cuales están depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) núm. 010-239104-1.

CONSIDERANDO: Que el Reino de Arabia Saudita acordó con la República Dominicana hacer entrega formal a través de una donación en especie no reembolsable de US\$ 100,000.00 contribución destinada a ejecutar específicamente para la adquisición de un autobús en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes.

CONSIDERANDO: Que el MEPyD en calidad de Organismo Coordinador ha aceptado del cooperante formalmente la donación en nombre del Estado dominicano mediante comunicación núm. MEPyD-INT-2024-01921 de fecha 9 de febrero de 2024 y ha designado como organismo ejecutor de esta iniciativa de cooperación al Ministerio de Cultura para llevar a cabo todas las gestiones de la cooperación señalada.

Las Partes, por medio de sus representantes debidamente autorizados, libres y voluntariamente han convenido suscribir el presente Convenio de Transferencia de Obligaciones Cooperación Financiera no Reembolsable, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES

Sección uno punto uno (1.1). Objeto. Mediante el presente **Convenio de Transferencia de Obligaciones**, el **MEPyD** como organismo coordinador y rector de la cooperación internacional no reembolsable, tiene el interés de transferir de manera formal al **MINC**, en su calidad de **Organismo Ejecutor**, la Contribución financiera otorgada por el Reino de Arabia Saudita. El **MEPyD**, para la implementación de esta cooperación, es la entidad que coordinará el debido cumplimiento de las responsabilidades pactadas y asumidas bajo este instrumento legal; y a su vez la **MINC** manifiesta el interés de aceptar todas las obligaciones establecidas y derivadas de esta iniciativa para ejecutar bajo este

PK

Proyecto la adquisición de un autobús en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes.

Sección uno punto dos (1.2) Designación Organismo Ejecutor: El MEPyD con base al Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino de Arabia Saudita de fecha 24 de noviembre de 2023, designa como organismo ejecutor al Ministerio de Cultura y aprueba la donación en financiera para la adquisición de un autobús en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, en adelante también denominado "Proyecto", con cargo a la contribución otorgada y aprobada por el Reino de Arabia Saudita y asignado a esta institución para su utilización.

Sección uno punto tres (1.3). Designación Beneficiario Final: El MEPyD en coordinación con el cooperante y el MINC acuerda designar en virtud del presente convenio y en calidad de Beneficiario final a la Dirección General de Bellas Artes dependencia del Ministerio de Cultura que también será el organismo o instancia gubernamental designada para recibir esta cooperación otorgada a la República Dominicana por el Reino de Arabia Saudita. Por consiguiente, el MINC asumirá todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por el Estado dominicano en virtud de esta cooperación no reembolsable.

PÁRRAFO ÚNICO: El MINC bajo este convenio se compromete hacer entrega formal a la Dirección General de Bellas Artes del autobús adquirido bajo este proyecto con los fondos internacionales otorgados bajo esta cooperación no reembolsable.

Sección uno punto cuatro (1.4). Monto de la Cooperación correspondiente a la República Dominicana: El MEPyD con arreglo a lo estipulado en este documento, otorga una Cooperación Financiera No Reembolsable, hasta por la cantidad de cien mil dólares (**US\$100,000.00**) moneda de Estados Unidos de América, que se entregará conforme lo establecido en este convenio en atención a la temática aprobada por el cooperante y el MEPyD.

Sección uno punto cinco (1.5) Organismo Coordinador: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) en virtud del presente convenio tendrá conferida las obligaciones y responsabilidades de Organismo Coordinador según lo establecido en el presente Convenio.

Sección uno punto seis (1.6) Unidad Ejecutora: El Organismo Ejecutor en virtud del presente convenio tendrá conferida las obligaciones y responsabilidades de conformar si la iniciativa lo amerita una Unidad Ejecutora de proyecto.

Sección uno punto siete (1.7) Destino de la Cooperación: Los fondos de la Cooperación Financiera no Reembolsable serán utilizados por el Beneficiario final exclusivamente para financiar la adquisición de un autobús en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes aprobada por el cooperante y el MEPyD. En tal sentido, esta actividad subvencionada por estos fondos será ejecutado por la

Handwritten signatures and initials in blue ink:
- A signature at the top right.
- The initials "PIC" below it.
- Another signature below that.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Unidad Ejecutora conformada y con el acompañamiento formal del **Organismo Coordinador**.

Sección uno punto ocho (1.8). Entrega de la Cooperación: El MEPyD autorizará la entrega a nombre del cooperante de los fondos consignados en esta Cooperación Financiera No Reembolsable al **Beneficiario final** conforme lo establecido en el presente Convenio y bajo la temática del proyecto aprobado por el cooperante. El **Organismo Coordinador** a partir de la firma del presente convenio delegará directamente la administración de estos recursos al Organismo Ejecutor y/o la **Unidad Ejecutora** que se conforme, quedando esta última autorizada por el MEPyD a utilizar los fondos de la cooperación.

Sección uno punto nueve (1.9). Compromiso del Organismo Ejecutor. La Dirección General de Bellas Artes garantiza y se compromete antes y durante la vigencia del Proyecto, transferido mediante el presente Acuerdo General de Cooperación, a cumplir con todo lo establecido en el cuerpo o contenido y las directrices fijadas por el MEPyD para la utilización de los recursos provenientes de esta cooperación no reembolsable.

Sección uno punto diez (1.10). Daños y Perjuicios a Terceros. Queda expresamente convenido que la Dirección General de Bellas Artes será responsable de toda eventualidad o falta que pueda ocurrir en la ejecución del Proyecto por la falta de cumplimiento de las obligaciones indicadas en el **presente convenio de transferencia de obligaciones**. Así mismo, el MEPyD queda exonerado de toda responsabilidad ante daños y perjuicios ocasionados a terceros por las operaciones y actividades del organismo ejecutor, contratista, subcontratista y terceros adjudicados mediante licitaciones desarrolladas bajo el Proyecto con estos recursos.

Sección uno punto once (1.11). Obligaciones y Responsabilidades del Organismo Ejecutor y la Unidad Ejecutora. Durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, ambas entidades con la supervisión del Beneficiario deberán cumplir de forma conjunta, lo siguiente:

1. Asegurar mediante un sistema de información financiera y estructura de control interno que los recursos aprobados en el **proyecto** sean utilizados correctamente para los propósitos establecidos en el **Convenio General de Cooperación**, con principal atención a los principios de economía y eficiencia, que los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados, que las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este **Convenio de Transferencia** de obligaciones y cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y que las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables;

Handwritten signatures and initials in blue ink:
 - Top signature: [Illegible]
 - Middle initials: PKC
 - Bottom signature: [Illegible]

Handwritten signature in blue ink:
 - Bottom signature: [Illegible]

2. Mantener un Sistema que permita la planificación financiera, el registro contable, presupuestario y financiero, así como la administración de contratos y la realización de pagos, emisión de informes de auditoría financiera y otros relacionados con los recursos de la contribución;

3. Conservar los documentos y registros físico y digital por un periodo mínimo de tres (3) años luego del vencimiento de plazo para los desembolsos, para respaldar las actividades, decisiones, pagos y transacciones relativas al **proyecto** otorgado y evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Reino de Arabia Saudita; y

4. Incluir en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la contribución una disposición que exija conservar los documentos y registro relacionados con las actividades financiadas por un período de siete (7) años a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores o concesionarios, que contraten, luego de terminado el trabajo contemplado en cada respectivo contrato.

PÁRRAFO I. Cronograma de ejecución. El organismo ejecutor cumplirá con la preparación y presentación del Cronograma de Ejecución para la utilización de la contribución, que se establece como una de las obligaciones previas al primer desembolso, considerando que, en caso de no presentarse el Cronograma para la aprobación del MEPyD, este tendrá la potestad legal de poner término al presente Convenio.

Sección uno punto doce (1.12). El **organismo ejecutor** deberá cumplir en la parte técnica del proyecto con lo siguiente:

1. Velar por el cumplimiento de las normas para la implementación correcta del proyecto.

2. Supervisar a la Unidad Ejecutora **durante** la vigencia y ejecución del presente **Convenio de Transferencia de Obligaciones**.

3. Verificar y evidenciar la recepción final de las prestaciones realizadas por los contratistas contratados.

4. Participar directamente en las actividades del proyecto.

5. Presentar al MEPyD un informe final, sobre el avance del Proyecto y los logros y alcances del proyecto aprobado.

M.M.

PLC

[Signature]

[Signature]

Sección uno punto trece (1.13). Condiciones de la Cooperación Financiera No Reembolsable: El Beneficiario Final o Organismo Ejecutor por intermedio del Organismo Coordinador, durante la vigencia del presente Convenio, deberá cumplir administrativamente con lo siguiente:

- a) Ejecutar la presente Cooperación Financiera No Reembolsable y el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
- b) Permitir al MEPyD, en cualquier momento, examinar la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con esta Cooperación Financiera No Reembolsable.
- c) Suministrar al MEPyD, cuando este lo requiera, los informes de uso de los recursos o de progreso de la cooperación y, a la terminación de ésta, el informe final respectivo.
- d) Cubrir con sus propios recursos, o de otras fuentes, cualquier diferencial entre el monto de esta Cooperación y el costo total del Proyecto.
- e) Incluir, en toda la publicidad generada y vinculada con los recursos de la presente Cooperación, tanto los nombres como los logos del MEPyD y del Cooperante como financiador.
- f) Entregar al MEPyD, para su aprobación y conocimiento del cooperante, el informe final de ejecución y uso de los recursos y sus resultados a los que hace referencia este Convenio.
- g) Permitir al MEPyD, cuando este lo requiera, la supervisión y auditoría sobre la utilización de los recursos de esta Cooperación Financiera No Reembolsable. El MEPyD se reserva el derecho de contratar una auditoría externa financiera y operativa.
- h) La supervisión y la auditoría de la cooperación financiera no reembolsable se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos por el MEPyD para este fin.
- i) Cumplir con las normas y disposiciones para la implementación del Proyecto de acuerdo con lo que determine el MEPyD.
- j) No financiar con recursos de esta Cooperación, impuestos sobre ventas o gravamen, compras de terrenos, gastos por servicios públicos y secretariales, dietas, comisiones, horas extras, gastos de representación, cargas sociales, rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos recurrentes o gastos de funcionamiento y otros gastos similares relacionados con el Beneficiario Final y con su personal, ni cualquier otro destino diferente al establecido en este convenio.

MMA
PK
L

MMA

Sección uno punto catorce (1.14) Derecho de Suspender o Descontinuar la Cooperación: El MEPyD se reserva el derecho de suspender o descontinuar el apoyo brindado al Organismo Coordinador por falta de cumplimiento a lo establecido en este Convenio o a los criterios establecidos en la normativa complementaria de ejecución al "proyecto", aprobado.

CLÁUSULA SEGUNDA CONDICIONES GENERALES

Sección dos puntos uno (2.1): Condiciones de la Cooperación otorgada: El Financiamiento no reembolsable del presente proyecto se otorga considerando las siguientes dos (2) condiciones:

A. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS: El organismo ejecutor designado, dentro de los seis meses (6) meses siguientes a partir de la firma del presente convenio, deberá hacer uso de los mismos para la adquisición del autobús.

B. INFORME DEL USO DE LOS RECURSOS: En atención a las disposiciones del presente convenio de transferencia de obligaciones, el organismo ejecutor designado deberá presentar al MEPyD, a más tardar tres (3) meses después del plazo máximo de ejecución de los recursos, un informe técnico-financiero detallado con su respectiva liquidación de gastos ejecutados sobre los resultados obtenidos, el cual deberá contar con la no objeción del MEPyD, pudiendo este solicitar las aclaraciones que considere convenientes, ya sea solicitando documentación técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza. En consecuencia, las partes acuerdan que los montos remanentes o no ejecutados deberán retornar a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) o coordinar con el MEPyD la utilización de los mismos.

Sección dos puntos dos (2.2). Duración y Vigencia. La vigencia del presente **Convenio de Transferencia** iniciará en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión satisfactoria de la iniciativa en todas sus etapas o hitos (esto es, planificación, inicio, ejecución, desarrollo, finalización, entrega, capacitación, mantenimiento, seguimiento y cualquier otra etapa o hito del **proyecto** no señalado) con fines a lograr una óptima implementación del Proyecto.

Sección dos puntos tres (2.3). Autonomía de LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este **Convenio de Transferencia**, **LAS PARTES** firmantes en el ejercicio de sus funciones tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán las responsabilidades correspondientes.

PÁRRAFO: LAS PARTES representan y garantizan que:



1. Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este **Convenio de Transferencia**;
2. Este **Convenio de Transferencia** constituye obligaciones legales válidas y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos;
3. Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección dos puntos cuatro (2.4). Naturaleza del Convenio de Transferencia. **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Convenio de Transferencia, el mismo no supone ni implica pago de contraprestación alguna entre instituciones del Estado Dominicano.

PÁRRAFO: El presente **Convenio de Transferencia de obligaciones** no implica la creación de una sociedad, conjunto económico ("joint venture") o entidad o asociación similar entre **LAS PARTES**, por tratarse de un acuerdo donde no prima el interés pecuniario de **LAS PARTES**. Por lo tanto, este **Convenio de Transferencia de obligaciones** no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra Parte en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra Parte ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra Parte.

Sección dos puntos cinco (2.5). Solución de controversias e interpretación. Las disputas, diferencias, controversias y conflictos que surjan entre **LAS PARTES** con respecto a la existencia, alcance, ejecución, interpretación, aplicación y/o cumplimiento de cualquier disposición o término de este **Convenio de Transferencia** (un "**Conflicto**"), serán sometidas, en primera instancia, a la ponderación de los representantes del Proyecto para su solución de manera amigable, dentro un plazo de veinte (20) días laborales contado a partir de la fecha de notificación por escrito de la existencia del Conflicto de una Parte a la otra. En caso de que el Conflicto no sea resuelto de manera amigable por los representantes del Proyecto dentro del plazo antes descrito, el Conflicto será sometida cada una de **LAS PARTES**, para su solución mediante discusiones amigables dentro de un plazo de quince (15) días laborales. A todo momento y en todas las instancias **LAS PARTES** harán uso de todos los esfuerzos razonables para resolver el Conflicto de buena fe, de una manera amigable y común acuerdo mediante el diálogo y la negociación directa.

Sección dos puntos seis (2.6). Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

PARA EL ORGANISMO Ministerio de Economía, Planificación y
COORDINADOR: Desarrollo




Dirección: Edificio Gubernamentales Bloque B.
Avenida México esquina Doctor
Delgado
Santo Domingo, Distrito
Nacional Código Postal 10205

Teléfono: 809-688-7000

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Cultura

Dirección: Avenida George Washington esquina
calle Paseo Presidente Vicini Burgos,
de esta ciudad de Santo Domingo de
Guzmán, Distrito Nacional, capital de
la República Dominicana,

Teléfono: 809-221-4141

PARA EL BENEFICIARIO: ORGANISMO Dirección General de Bellas Artes

Dirección: Avenida Máximo Gómez, esquina
Mahatma Gandhi, Gazcue, Santo
Domingo, Distrito Nacional, República
Dominicana.

Teléfono: 809-687-0504

MLK.
PLC
L

Sección dos puntos siete (2.7) Vigencia y Plazo: El presente Convenio de Cooperación entra en vigor en la fecha expresada en este documento y permanecerá vigente mientras haya obligaciones pendientes de cumplir por el Beneficiario Final, Organismo Ejecutor y/o Unidad Ejecutora.

MLK

Sección dos puntos ocho (2.8). Disposiciones de Integridad: Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio y con las directrices que instituya el MEPyD.

Sección dos puntos nueve (2.9). Resolución, Rescisión o Terminación del Convenio.

El MEPyD, en cualquier tiempo de su vigencia, y sin perjuicio de lo establecido en la sección uno punto doce de este convenio, podrá dar por terminado o resuelto el presente Convenio, sin ninguna responsabilidad, si el Beneficiario Final o el Organismo Ejecutor no cumpliera con:

- A. Sus obligaciones para con el MEPyD asumidas en el presente Convenio celebrado para el otorgamiento de esta Cooperación Financiera, o contenidas en la normativa complementaria de ejecución del Proyecto.
- B. Demostrar a satisfacción del MEPyD, que los importes desembolsados han sido utilizados para los fines estipulados en el marco del presente Convenio.
- C. Circunstancias extraordinarias que impidan o perjudiquen gravemente la implementación, operación, o el propósito de la acción descritas en el presente Convenio.
- D. Si alguna de las situaciones previstas en los incisos A y B se ha producido y no han sido eliminadas en un plazo de 30 días, el MEPyD podrá:
 - a) Exigir el reembolso inmediato del monto desembolsado.
 - b) Exigir el reembolso inmediato de las cantidades que el Organismo Ejecutor no hubiese comprometido de buena fe, o transferido a un destinatario legítimo, de una manera legítima y jurídicamente vinculante.

MA.
PUC
L

Sección dos puntos diez (2.10). Limitación de Responsabilidad del MEPyD. Durante la vigencia de la ejecución de este Convenio, el MEPyD no asumirá ninguna responsabilidad de ninguna naturaleza, por las decisiones tomadas por el Beneficiario Final o por el Organismo Coordinador y/o por intermedio de su Unidad Ejecutora, respecto del financiamiento otorgado, ni tampoco asumirá ninguna responsabilidad sobre las acciones realizadas durante el proyecto aprobado.

Sección dos puntos once (2.11). Fuerza Mayor. LAS PARTES, quedan exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aun en tal caso, no pueda evitarse.

MAO

PÁRRAFO I: Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO II. Para los efectos del presente **Convenio de Transferencia**, "**Caso Fortuito**" significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III. No constituyen eventos de Fuerza Mayor ni Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por la negligencia o acción intencional de la Parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, sus agentes o empleados;
- b) Cualquier evento que la Parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito pudo evitar o superar durante el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus derechos, o de sus competencias.

PÁRRAFO IV. Solo se podrá invocar Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos no puede ser imputado a la Parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO V. Medidas a tomar en caso de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.
LAS PARTES acuerdan que:

a. En caso de que una de **LAS PARTES** se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

b. En caso de que una de **LAS PARTES** se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar a la otra Parte, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, y por escrito, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza, causa y posible duración. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra

Handwritten notes in blue ink:
M.A.
P.L.
L

Handwritten signature in blue ink:
M.A.

Parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c. **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas razonables y materialmente posibles para reducir o mitigar las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO VI: La otra Parte estará libre de sus obligaciones contractuales frente a la Parte que invocó la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, hasta el momento en que la causa invocada haya desaparecido y le sea notificada la solución de esta.

Sección dos puntos doce (2.12). No Dependencia Laboral. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y subcontratistas, por tanto, su alcance no genera responsabilidad a ninguna de **LAS PARTES** de tipo laboral, de empleador sustituto o de subrogación, liberándolas de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

PÁRRAFO ÚNICO: LAS PARTES dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de sus respectivos consultores y empleados mientras desempeñen sus actividades, y se harán cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente **convenio**.

Sección dos puntos trece (2.13). Confidencialidad. **LAS PARTES**, tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la misma, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente Acuerdo exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Sección dos puntos catorce (2.14). Modificaciones al Convenio. El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre el Organismo Coordinador y el Organismo Ejecutor.

Sección dos puntos quince (2.15). Interpretación. **LAS PARTES** acuerdan que cada cláusula o disposición del presente **Convenio de Transferencia** se considerará como independiente de las demás; en consecuencia, la nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición, en todo o en parte, no afectará en lo absoluto la validez, efecto y ejecución del resto del presente **Convenio de**

MA
PK
L

MA

Transferencia. En caso de que una cualquiera de las cláusulas de este **Convenio de Transferencia** fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

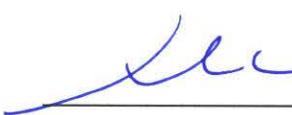
Sección dos puntos dieciséis (2.16). Derecho Supletorio. Para lo no previsto o estipulado en el presente **Convenio de Transferencia**, **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, según corresponda o se ajustarán al derecho aplicable; de lo contrario, se remitirán al derecho común de la República Dominicana.

Sección dos puntos diecisiete (2.17). Elección de Domicilio. Para todos los fines de este **Convenio de Transferencia** y sus consecuencias legales, **LAS PARTES** hace elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados en las generales del presente **Convenio de Transferencia de Obligaciones**, lugar en que recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente **Convenio de Transferencia**, su ejecución y/o terminación.

Sección dos puntos dieciocho (2.18). Lugar de Firma. El presente **Convenio de Transferencia** es redactado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Como prueba de conformidad se suscribe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el Notario Público actuante, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Organismo Coordinador:

Por el Organismo Ejecutor:



PÁVEL ISA CONTRERAS
Ministro de Economía



MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura



Por el Organismo Beneficiario:



MARIANELA SALIENT ABRÉU
Directora General de Bellas Artes



Yo, Licda Virgilia R Lora, Abogado (a), Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Colegiatura núm. 3880, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en este documento de los señores **PÁVEL ISA CONTRERAS, MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **MARINELA SALLEN ABREÚ**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público

